



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.00173-2009
SOBRE LA ACREDITACION Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y REQUERIMIENTOS
MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR EN LAS AUDITORIAS A LAS ARS, SNS Y ARL

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo No. 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 176, literales (d) y (f) de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, (SISALRIL), supervisar, controlar, evaluar y fiscalizar las operaciones financieras, administrativas y de gestión de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 206 de la Ley 87-01, dispone que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el rol fundamental del Auditor Externo es emitir una opinión profesional sobre los estados financieros, para agregarles confiabilidad a los mismos con una adecuada aproximación a la situación financiera de la entidad auditada, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICS), las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS) y las prácticas de contabilidad, normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO: Que a fin de contribuir a garantizar la razonabilidad de la situación financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), expresada a través de los Estados Financieros auditados, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), requiere de elementos objetivos e informaciones pertinentes de los Auditores Externos actuantes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de marzo del año 2003, la SISALRIL emitió las Resoluciones Administrativas Nos.00020-2003 y 00022-2003, de fecha 14 de marzo del año 2003, mediante los cuales se establecieron los requerimientos mínimos para ser auditor externo de las ARS y los requerimientos mínimos y obligaciones a ser exigidos por las ARS a los auditores externos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reformular los requisitos que deben ser cumplidos por los Contadores Públicos Autorizados (CPA) y Firms de Auditores para que la SISALRIL pueda reconocerlos como auditores capacitados para realizar el trabajo de auditoría ante las ARS y ARL.

POR TALES MOTIVOS Y VISTA: la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social mediante Resolución No.47-04, de fecha 3 de octubre del año 2002, las Resoluciones Administrativas Nos.00020-2003 y 00022-2003, ambas de fecha 14 de marzo del año 2003, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESOLUCION

PRIMERO: Se establece que el Contador Público Autorizado (CPA) que desee ofrecer sus servicios como Auditor Externo a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Seguro Nacional de Salud (SNS) y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), deberá contar con la previa autorización y acreditación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para lo cual deberá completar el formulario de solicitud que les suministrará esta Superintendencia y el cual contendrá como mínimo las siguientes informaciones:

1. Nombres y apellidos del solicitante
2. Número de la cédula de identificación y electoral o pasaporte si es extranjero
3. Nacionalidad
4. Dirección, teléfonos y correo electrónico
5. Nombre o razón social de la firma de auditores a la que pertenezca
6. Nombres de las empresas a las cuales ha prestado servicios como auditor externo en los últimos tres (3) años, con la indicación de la dirección, teléfonos, correo electrónico de las mismas y las fechas de los trabajos.
7. Otros organismos profesionales o gremiales a los que pertenezca.
8. Una breve descripción de su experiencia, si la tiene, como Gerente Financiero, Contador, Auditor Interno o Externo de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y Compañías de Seguros.
9. Declaración expresa del solicitante de que las informaciones suministradas son verdaderas y, por lo tanto, autoriza a esta Superintendencia para su verificación por los medios y en la forma que estime conveniente.

Párrafo I: La solicitud de acreditación y registro deberá remitirse a la SISALRIL, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del Exequátur expedido por el Poder Ejecutivo.
2. Copia del Título Universitario.
3. Certificación que lo acredite como miembro activo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
4. Dos fotografías tamaño 2x2.
5. Certificación expedida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el solicitante no ha tenido antecedentes penales.
6. Cualquier otra información que la SISALRIL considere pertinente para la evaluación del solicitante.

Párrafo II: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) evaluará las informaciones y documentos suministrados y si estima que la experiencia del solicitante no es suficiente para actuar como auditor externo de una ARS/SNS o la ARL, le requerirá que se someta a una prueba escrita sobre el conocimiento de la Ley 87-01, en lo referente al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, Resoluciones de la SISALRIL sobre el Catálogo de Cuentas, Prácticas de Contabilidad y de Auditoría, Creación e Inversión de las Reservas Técnicas, Margen de Solvencia, Patrimonio Técnico, Margen Mínimo de Liquidez, Políticas de Suscripción, Normas Internacionales de Contabilidad (NICS) y de Auditorías (NIAS) y otros aspectos financieros que esta Superintendencia considere pertinentes.

SEGUNDO: Para que una Firma de Auditoría pueda ofrecer sus servicios a las ARS/SNS y la ARL, deberá solicitar por escrito a esta Superintendencia su acreditación y registro acompañado de la siguiente documentación:



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

1. Copia del registro del nombre comercial en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
2. Documentos Constitutivos de la compañía.
3. Última Asamblea General en donde se haga constar quien o quienes dirigen la firma.
4. Organigrama de la firma, con sus responsables.
5. Currículum vitae de los socios.
6. Certificación del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), que acredite la firma como miembro activo de dicho Instituto.
7. Copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
8. El último Estado Financiero de la firma.
9. Constancia de que se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
10. Declaración expresa del solicitante de que las informaciones suministradas son verdaderas y, por lo tanto, autoriza a esta Superintendencia para su verificación por los medios y en la forma que estime conveniente.

Párrafo I.- El equipo de auditores de una Firma, que actúe en las auditorías de una ARS/SNS y la ARL, como responsables permanentes, deberá estar compuesto en más de un cuarenta por ciento (40%) por Contadores Públicos Autorizados (CPA) que hayan cumplido previamente con los requisitos establecidos en el numeral primero de esta resolución y se encuentren acreditados y registrados en esta Superintendencia.

TERCERO: Las solicitudes de acreditación de los Contadores Públicos Autorizados (CPA) y de las Firmas de Auditoría Externa, serán conocidas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la recepción de las mismas. En caso de ser aceptada, esta Superintendencia lo registrará y le emitirá un certificado con un número que lo identificará, el que deberá ser estampado por el auditor externo en los informes de las auditorías que efectúen.

CUARTO: El CPA o la Firma de Auditoría no podrá prestar sus servicios a una ARS/SNS y a la ARL si se presentaran algunas de las condiciones siguientes:

- A) Que existan evidencias de que el CPA o los socios y auditores de la firma de auditoría no guardan independencia de acuerdo con los términos definidos en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y otros aspectos, respecto a las ARS/SNS y ARL auditadas.
- B) Que no hayan sido registrados conforme a las disposiciones indicadas en esta Resolución o que incumplan con cualquier otra disposición legal relacionada con el servicio que presten como auditores externos.
- C) Cuando los trabajos de auditorías realizados por los CPA o las Firmas de Auditoría sean calificados como deficientes por esta Superintendencia.

Párrafo I: Si la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) comprueba que un CPA o una Firma de Auditores Externos, ha incurrido en las faltas señaladas en los literales antes indicados, no reconocerá para los fines de esta Superintendencia las auditorías efectuadas, debiendo las ARS/SNS y la ARL proceder a la sustitución del CPA o la Firma de Auditores de que se trate y a la contratación de nuevos Auditores Externos.

QUINTO: Para que los CPA y las Firmas de Auditores puedan iniciar los trabajos de auditoría en una ARS/SNS y la ARL deberán suministrar a la SISALRIL un ejemplar del contrato suscrito entre ambos, en un plazo no mayor diez (10) días hábiles a partir de la firma de dicho contrato.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

SEXTO: Los auditores externos deberán realizar el examen de los estados financieros de las ARS/SNS y la ARL, conforme a las Normas Internacionales de Auditorías (NIAS) y las Resoluciones, Normas y otras Regulaciones emitidas por la SISALRIL, para el control y la adecuada supervisión de las entidades mencionadas, así como de acuerdo con las disposiciones contempladas por la Ley 87-01 y el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS.

Párrafo I: Los auditores externos incluirán en sus notas a los estados financieros, las diferencias, si las hubiere, entre la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y los requerimientos contables y de presentación de Estados Financieros, contenidas en el Catálogo de Cuentas y Manual de Instrucciones aprobado por la SISALRIL, para el uso uniforme y obligatorio por parte de las ARS/SNS y la ARL, así como de cualquier otra regulación vigente.

SEPTIMO: Los auditores externos, además de su dictamen sobre las Normas Internacionales de Auditoría, deberán indicar el cumplimiento por parte de las ARS/SNS y la ARL auditadas, de las disposiciones de la Ley 87-01 en lo relativo al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y normativas vigentes al momento de realizar la auditoría, emitidas por la SISALRIL, en lo referente principalmente a los aspectos siguientes:

- A) Catálogo de Cuentas y Manual de Instrucciones para el uso de las cuentas y Modelos de Estados Financieros;
- B) Cálculo del Pleno de Retención;
- C) Cesiones de Reaseguros de los excedentes de Responsabilidad por cada riesgo individual;
- D) Creación de las Reservas Técnicas siguientes:
 - 1. Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas;
 - 2. Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago;
 - 3. Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Pendientes de Liquidación (Corresponden a aquellas autorizadas y aprobadas por cualquier vía por las ARS/SNS y la ARL, a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS));
 - 4. Reservas de Siniestros Ocurridos pero no Reportados (siglas en inglés IBNR);
- E) Inversión de las Reservas Técnicas conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 163-2009 del 2 de febrero de 2009, emitida por la SISALRIL;
- F) Determinación e inversión del Margen de Solvencia;
- G) Requerimientos sobre el Capital Mínimo exigidos por el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS y el que pueda fijar la SISALRIL conforme al literal h) del art. 150 de la Ley 87-01; y
- H) Otros aspectos que la SISALRIL considere pertinentes.

Párrafo I: Los auditores externos también incluirán en sus informes, confirmación del cumplimiento y detalles sobre:

- A) La verificación física de los instrumentos de inversión y constancia de la confirmación de los mismos por las entidades bancarias y financieras depositarias, así como detalles de los montos de los intereses devengados por dichos instrumentos de inversión y su destino durante el periodo auditado.
- B) Confirmación si durante el periodo auditado, se han realizado pagos, inversiones, respaldos, garantías, cualquier decisión, medidas económicas o legales que pudieran ser contrarias a la Prohibición de Concentración de la Propiedad y el Control, establecido por el Art. 122, de la Ley 87-01.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

- C) Antigüedad de los saldos por pagar a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), por las reclamaciones validadas y liquidadas, que se encuentren pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2009. A partir del primero de enero de 2010, se aplicará el método contenido en la Resolución 163-2009, para la creación de las reservas por estas reclamaciones.
- D) Sobre el monto de las reclamaciones autorizadas y aprobadas por cualquier vía por las ARS/SNS y la ARL, a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y que se encuentren pendientes de validación y pago hasta el 31 de diciembre de 2009. A partir del primero de enero de 2010, se aplicará el método contenido en la Resolución 163-2009, para la creación de las reservas por estas reclamaciones.
- E) Cuadros con los indicadores económicos (sobre normativas vigentes al momento de realizar la auditoría) relativos, al índice sobre el margen de solvencia, índice sobre el margen mínimo de liquidez, índice de siniestralidad, índice de gastos generales y administrativos, estado de antigüedad de los saldos por pagar a los Proveedores de Servicios de Salud (PSS) representados en el pasivo bajo la cuenta de: Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago, estado de antigüedad de los saldos agrupados bajo la cuenta del activo: Aportaciones y Contribuciones por Cobrar con Atrasos en exceso de 90 días y otros índices que los auditores externos o la SISALRIL consideren pertinentes.
- F) Indicación de la fecha de inicio y terminación de la auditoría, nombres y números de registros en esta Superintendencia de los auditores que actúen como responsables permanentes según el porcentaje indicado en el PARRAFO I, del numeral SEGUNDO de esta Resolución y de los hechos ocurridos posteriores al período auditado que pudieran ser relevantes para la Situación Financiera de las ARS/SNS o la ARL.

OCTAVO: Los auditores externos, deberán como parte de su auditoría efectuar un análisis y evaluación del sistema de control interno de la ARS/SNS y la ARL, para determinar el alcance de sus pruebas. La evaluación incluirá la existencia de los controles de la entidad para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 87-01, el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS/SNS, Normas y Resoluciones emitidas por la SISALRIL.

NOVENO: Los auditores externos, deberán incluir como parte de su auditoría, un análisis de los cambios operados en los renglones que integran el patrimonio de la entidad en el período auditado, mediante:

- A) La revisión de las actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración;
- B) Revisión del ingreso en efectivo de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes para futuros aumentos;
- C) Revisión del registro y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobados los órganos competentes de la entidad, comprobando si estas operaciones están de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
- D) Comprobar la razonabilidad de los ajustes a los resultados de ejercicios anteriores, contabilizados durante el período;
- E) Revisión e información de los cambios operados en la composición accionaria de la entidad y de las modificaciones de los Estatutos.
- F) Detalles de la cuenta de acciones en tesorería con la indicación del tiempo que tienen de readquiridas las acciones que se encuentran registradas en la misma;
- G) Cambios operados como consecuencia de la nueva ley de sociedades comerciales No. 479-08 de fecha 11 de diciembre del año 2008;
- H) Verificación de la capitalización en razón de la aplicación de las disposiciones sobre el margen de solvencia y requerimientos del capital mínimo; y
- I) Revisión de otros movimientos operados en patrimonio no mencionados precedentemente.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

DECIMO: El CPA o la Firma de Auditores Externos se comprometen a responder las consultas que la SISALRIL les requiera sobre los trabajos de auditorías realizadas a las ARS/SNS y a la ARL y a poner a disposición de dicha institución, los papeles de trabajo de las mismas.

DECIMO PRIMERO: Los Auditores Externos deberán conservar la documentación que sustente los informes de auditoría emitidos provenientes de los exámenes efectuados, por un período de diez (10) años de acuerdo con las disposiciones contenidas en el literal f) del Artículo 44 del Código Tributario.

DECIMO SEGUNDO: Los CPA y las Firmas de Auditores Externos acreditados en esta Superintendencia al igual que cualquier otro que nunca se haya acreditado y registrado, deberán dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en la misma en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Párrafo: Los CPA y la Firmas de Auditores Externos que en el plazo anteriormente indicado no cumplan con los requisitos y disposiciones contenidas en esta Resolución, quedaran inhabilitados para continuar realizando los trabajos de auditorías a las ARS/SNS y a la ARL que serían presentados en la SISALRIL, hasta tanto cumplan satisfactoriamente con dichos requisitos.

DECIMO TERCERO: En caso de incumplimiento por parte de los Auditores Externos de las disposiciones contenidas en la presente resolución, la SISALRIL determinará si corresponde la suspensión del registro del CPA o la Firma en falta o su inhabilitación por el tiempo que la Superintendencia considere de lugar.

DECIMO CUARTO: La acreditación y registro de los auditores externos deberán ser renovadas cada dos (2) años.

DECIMO QUINTO: Los CPA y Firmas de Auditorías utilizarán hasta el 31 de diciembre del año 2009, el Catálogo de Cuentas, Normas de Contabilidad y de Auditorías, aprobados en virtud de la Resolución No.00043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003. A partir del 1º de enero del año 2010 deberán utilizar el Catálogo de Cuentas y Normas de Contabilidad aprobados mediante la Resolución No. 162-2009, así como las disposiciones contenidas en la Resolución No. 163-2009.

DECIMO SEXTO: La presente resolución deroga las Resoluciones Administrativas Nos.00020-2003 y 00022-2003, ambas de fecha 14 de marzo de 2003, dictadas por la SISALRIL.

DECIMO SEPTIMO: Se dispone la publicación de la presente resolución en la página WEB: www.sisalril.gov.do para los fines legales correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

